Sepase como nosotros silbestro de Alibarzi, vecinos del lugar de Somecha, y Juan de Alibarzi, y Dominica Jimenez de Aberasturi, marido y muger legitimos, y moradores en el, pedida, concedida y aceptada la licencia que de marido à muger por derecho en este caso es necesaria, de cuio procedimiento el presente Escribano à nuestra instancia dà fee; y de ella usando, y los tres como principales deudores; Eio francisco de Armenia, vecino del lugar de Arinez como fiador y llano pagador, y los cuatro juntos juntamente, de mancomun in solidum por el todo; renunciando como espresamente renunciamos las leies de Duobus reis debendi la autentica presente hoc-ita defide Jusoribus el beneficio de la division escursion de Bienes, posito delas esperas y de mas de la mancomunidad, con todas sus clausulas como en ellas y en cada

mase contiene otorgamos y recibimos en
Arrendamiento del señor Don Nicasio Jose
de Velasco y Alava, vecino de esta ciudad
Casa: de Vitoria, una Casa con su hera, porta-
gado y huerta que es publica y notoria
y se hallan sitos en dho lugar de Dome-
cha, y ademas treinta ruines, y heredades
sitos en terminos del mismo lugar de
Somecha que con sus terminos, linderos
y sembraduras son las siguientes
1.a Primeramente una heredad rain de
sembradura de fanega y media de trigo
poco mas ô menos que alinda por el orien-
te con heredad de Juan de Arcimega
vecino del lugar de Arimez y por todo lo
de mas rodeada de Pared y Cequia =
2. Yt. otra rain de media fanega de sembra-
dura toda rodeada de Pared y Cequia =
3. Yt. otra rain de tres Celemines de sembra-
dura lindera por el oriente y norte con
pared, por el poniente con Eredad del

señor Marques de Villa alegre, por el me-
ridiano con heredad de felipa de Landa
viuda vecina dela villa de Mendoza = ——— 6

4. Yt. otra heredad donde llaman Camarote
sembradura de nueve celemines que linda
por oriente con Ceguia, por el poniente
con un ribazo, por el norte con heredad
dela Capellania que gozaba D.n Jose de Calle-
ja Presvitero residente en esta D.ha Ciudad
y por el meridiano con heredad de Juan
Bauptista Lopez de Robly Vecino d.ho
lugar de Pomecha = ——— — ———

+ 5. Yt. otra Exedad donde llaman Quinguiña
de cinco celemines de sembradura que
linda por el oriente con heredad del d.ho
Marques de villa alegre, por el poniente
con heredad del Combento de Religio-
sas dela villa de Salinas de Anzaña
por el norte con heredad de Andres
Huxtado de Madrio da vecino del lugar
de Tuazo, y por meridiano à una larra =

+ 6. Yt. otra en dho termino sembradura de me-
dia fanega que linda por el oriente y me-
dio dia con heredad del dho Juan de Ro-
bles, por el poniente con un rivazo y por
el norte con heredad de Esteban de Olano
vecino del lugar de Arriaga = ——

7. Yt. otra Eredad en Iricaguirreta sembra-
dura de fanega y media que por el me-
ridiano surca con otra de dho Esteban
de Olano, y por los otros tres costados
con heredades del señor Conde de Fuente
saude vecino de Madrid = ——

8. Yt. otra en Irbina sembradura de media
fanega Suxquera por el oriente con he-
redad de Juan de Ochabarria, por el poni-
ente à Ceguia, por el norte con heredad
de Francisco de Puerena vecino de la-
sarte y por meridiano con heredad
del Señor Marques de Legarda vecino
de esta mencionada ciudad = ——

9. Yt. otra en Ormachaurza sembradura
de dos fanegas y media linda por el ori-

ente con heredad de dho Conde de Fuente
sauce, por el poniente con heredad de fran.
de Echavarria, por el norte con heredad
de Jose de Guillerna ambos Vecinos
del sobre dho lugar de Gorrechra, y por el
meridiano con la senda de Lotabide =

10. Yt. otra en dho termino sembradura de
media fanega que linda por el oriente
con heredad de Juan de Echavarria Ve-
cino de dho lugar, por poniente con Eredad
dela Colegiata de Santa Maria de esta
espresada ciudad, por el norte à con ribazo
y por el meridiano à dha senda de Lota-
bide =

11. Yt. otra en dho termino sembradura
de cuatro celemins y lindera por el Oriente
con heredad de herederos de Juan Diaz
de Villa franca vecino que fue de dicho
lugar, por el poniente con heredad de
Domingo de Gralde vecino de Ali por
el norte con el camino que de este lugar
se bai para Lermanda, y por meridiano
con heredad del dicho Juan de
Robles =

12. Y. otra donde llaman las cruzes de cinco
celemines de sembradura que linda, por
el oriente con ecquia; por el poniente con
dho camino, por el norte con heredad
de dho Estevan de Olano vecino de Arriaga
y por meridiano con otra del espresado
Juan de Robles = ——————

13. Y. otra en ormachoste sembradura de
ocho celemines linda, por oriente con
heredad de Andres ortiz de Martioda ve-
cino de Zuzano, por el poniente à una ec-
quia, por norte à heredad de Francisco
ortiz de Martioda vecino de Ulibarri de
Yma, y por meridiano con otra del dho
Jose de Guillerma = ——————

14. Y. otra en arrosuera sembradura de siete
celemines que linda por el oriente y norte
con heredad del dho Juan de Robles
por el poniente con ecquia y por meri-
diano con heredad de Juan de Ruerna
vecino de Lasarte = ——————

15. Y. otra en Murasabex sembradura de
tres celemines surquera por el oriente

con heredad de la Capellania q. goza el dicho
d.n Jose de Callesa, por el poniente con Heredad
de dho francisco de Echavarria, por norte
con rubaro, y, por el medio dia con otra
de la dha Colegiata de esta referida ciudad =

16. Yt. otra en dho termino sembradura de
dos Celemines que linda, por el oriente con
heredad de Lambersario de la Parroquial
de dho lugar de Somecha por el poniente
con heredad del dho Domingo de Arralde
por el norte con heredad del espresado
Juan de Robly, y, por el meridiano con
heredad de dhos herederos de Juan Di-
az de Villafranca =

17. Yt. otra en dho termino sembradura de dos
Celemines lindera, por oriente y meridiano
con heredad de dha Capellania del referido
Callesa por el poniente con otra de Dom.
de Zarate Secino de Arriñez y, por el nor-
te con otra de dhos herederos de Juan
Diaz de Villafranca =

18. Yt. otra en termino de Santiago sembra-
dura de cinco celemines que linda
q. oriente con el camino q. va ala canda

por poniente à una Cequia por el norte à
heredad de herederos de Juan Angel de Bran-
quiz vecino que fue de Briñez, y por mer-
diano à heredad del referido Juan de Robles =

19. Y. otra en Ajanalde sembradura de un Ce-
min que linda por el oriente y meridiano
à ribaz, por el poniente à una Cequia
y por norte à heredad de Lucas Lopez de
Armentia vecino de Gomecha = ——

20. Y. otra en Barbazilla sembradura de tres Ce-
lemines y lindera por el oriente con Cequia y
poniente con heredad de dhas religiosas de
Salinas y por norte con heredad del espresa-
do Marques de Villa alegre y por meridia-
no con el Camino real de Castilla = ——

21. Y. otra en Lazua de sembradura de seis Cele-
mines q. linda por oriente con Cequia, por
el poniente con tierras del lugar de ber-
manda, por norte con heredad del referido
Juan de Robles, y, por meridiano con he-
redad de Felipa de Landa vecina de la villa
de Mendoza = ——

22. Y. otra en Lazzimbea de Cuatro Celemines
de sembradura q. linda por el oriente
con heredad de dho Lucas Lopez de Armen-
tia, por el poniente con otra del precitado
Juan de Robles ambos Vecinos de Gomecha,

y por el medio dia à la Decra de dho lugar =

23. Yt. otra en Sarrosse de seis celemines de sembradura, linda por el oriente dha Decra por el poniente à el alto de miralobuno, por el norte con heredad de dho Domingo de Yralde, y por medio dia con heredad de la Capellania de dho Callesa = ——

24. Yt. otra en adanceta de sembradura de quatro celemines lindera por el oriente con heredad de herederos de Pedro de Ar-mentia vecino que fue de Arriaga por el poniente con heredad del espresado Juan de Robles y por norte y Mediodiano con heredad de la espresada Capellania de Callesa =

+ 25. Yt. otra en dho termino sembradura de quatro celemines linda por oriente y Me-diodiano con heredad de Juan Antonio Lopez de Robles vecino de dho lugar por el poniente pega con la jurisdicion de Arines y por norte con heredad de la sobre dha Capellania de Callesa = ——

+ 26. Yt. otra en dho termino de quatro celemines de sembradura que linda por oriente con heredad de Juan de Ereminega Secuno de Arines, por el poniente à la jurisdicion de este lugar, por el norte con Heredad del espresado Francisco de Ruerena

y por el meridiano á heredad de dhas religio-
sas desalinas cuñana = ——— ~ ———

+27. Yt. otra en dho termino sembradura de
cinco celemines linda por oriente y medio
dia con heredad del espresado Juan de Pe-
bles, por el poniente dha Jurisdicion de
Arines, y por norte á heredad de dhas re-
ligiosas desalinas = ——— ~ ———

28. Yt. otra en Subillabidia de cuatro celemines
de sembradura surquera, por el oriente
con heredad de dhas religiosas, por el poni-
ente con heredad de Jose de Guillerma Reimo
del dho lugar, por norte con heredad
de la espresada capellania de Callesa, y
por el medio dia á el camino que del refe-
rido lugar de Bomecha se bá á el de Zu-
melzu = ——— ~ ———

29. Yt. otra en Aurdogozi de seis celemines
de sembradura linda por el oriente
á la cuesta de dho termino, por el poniente
á una cequia por el norte á heredad de
dho Juan de Pobles, y por el meridiano
á heredad de dhas religiosas de Salinas
cuñana = ——— ~ ———

30. Yt. otra en Chauxti de cinco celemines de
sembradura linda por el oriente á la Reja
de dho lugar por el poniente y norte con
rivas y por meridiano con heredade

herederos de Pedro de Armenia Planes
que de Arriaga = _____

Las cuales dha casa, con su hera, portegado y
huerta, y las referidas treinta valines, y
heredades, arriba deslindadas, las recibimos
como badicho en este arriendo, vaxo la dha
mancomunidad, del espresado señor D.
Nicasio Jose de Velasco y Alaba; para
tiempo y espacio de nueve años, que em-
pezaron a correr y contarse, el dia quince
nuestra señora de Agosto del proximo
pasado, de mil y ochocientos; y por renta
en cada uno de ellos de diez y siete fane-
gas de trigo, blanco, y Valenciano, por
mitad, seco, limpio, de dar y tomar, medi-
das, y puestas a nuestra costa, y esperas
en esta dha ciudad, casa y poder del refe-
rido D. Nicasio; cuia primera paga
en la forma refezida le hemos de hacer
para el dia quince ntra señora de Agosto
de este presente año de mil ochocientos y
uno, y las demas subcesivamente, sin
interpolacion, ni descuento alguno, p.
semejante dia de cada uno, de los ocho
consecutivos restantes; pena de legeu-
cion y costas de la cobranza a q. se

podria proceder pasado q. sean dhos plazos,
y qualquiera dellos respective sin haver
dado la correspondiente satisfaccion. Y tte
dhos nuebe años nos obligamos haçitar dha casa,
y alabrar las referidas huerta, vainy
y heredades, y en defecto à pagar su renta
o Sacio; y al fin dellos à desser dhaçasa
y portegado, con sus puertas, Ferraxas,
Cerradurax, y llaves del modo q. nos estan
entregados; y las mencionadas huerta,
vaines, y heredades cultivadas, y labradas,
segun estilo del Pais, y todo à vista
y reconocimiento de Perito, nombrado
por una y otra parte, y tercero, en caso de
discordia, sola pena de ser apremiados
dello, por los rigores del derecho, y de sa-
tisfacer las costas, Daños, perjuicios
y menoscabos que dello contrario resul-
taren; Y asi bien nos obligamos, vajo la
dha mancomunidad, à pagar al espre-
sado señor D. Vicacio, en esta ciudad,
y su casa, en cada uno delos cinco años
primeros de este arriendo, seis fanegas
de cebada, para en total pago, ala

treinta, q. se le están deviendo, o en agos.
sola pena tambien de ser apremiados à
ello, por los rigores del derecho, y de satisfa-
cer las costas, daños, perjuicios y menos-
cavos, que de lo contrario resultaren. Y à la
firmeza de esta escra. y cumplimiento
de lo referido en ella, nos obligamos, bajo
la dha. mancomunidad, con mras. perso-
nas y bienes havidos, y por haver, y
para que nos compelan à ello, asi como si
fuese por sentencia difinitiva de Juez
competente à mra. instancia dada, pronun-
ciada, consentida y pasada en autoridad
de cosa Juzgada damos el poder mcs.
à los que de mras. causas y en el asunto
puedan y deban conocer à la jurisdicci-
on de los cuales nos sometemos y renun-
ciamos las leyes, fueros y derechos
de nuestro favor con la general en
forma; como tras. y la dha. Domini-
ca Primera de Abenastuzi, las del Empe-
rador Justiniano, senatus, consultos
Veleiano nueva y Siete Constitucion
leyes de toro utudos, Partida, y de

mas q. faborecen àlas mugeres sin embar-
go q. de su tenor y auxilio he sido abisada
por el presente Escrivano de q. tam.b. da fe.
y por ser cacada Juro à Dios nro señor
sobre la señal de una Cruz en forma debi-
da de drõ de que para otorgar esta escr.a
no he sido inducida amenazada ni
atemorizada por el dho mi marido ni
otro nadie sino que lo hago de mi libre
y espontanea Voluntad por combenirme
en mi utilidad y combeniencia, que no
tengo echo protestacion alguna en con-
trario, y que no pedire absolucion ni
relajacion de este mi Juramento asi
Santidad. su Nuncio Apostolico ni
otro Prelado y ministro alguno que
me lo pueda conceder, y caso q. de propio
motuo se me conceda no usare dela tal
absolucion ni relajacion sola pena de per-
jura, e incurrir en caso de menos valer.
Y asi lo otorgamos en esta Nra Ciudad
de Vitoria à treinta de Julio de mil ochocientos
y un años, siendo tgos D.n Juan Fran.co de Corsuera,
D.n Crisos Ignacio Ortiz de Lmedo, y D.n Ma-
nuel Ruiz de Arua vecino y residentes en

ella; y de los otorgantes q. quienes yo el Esn.o doi fee
conozco, firmó el que sabia, y por los que dijeron
no saber a su ruego lo hizo uno de dhos. tgos = Fran.co
Armenteria = Tiphon Martin Ortiz de Arnedo =
Antem.o Jorge Antonio de Azua = entre renglones =
habitar = Valga = — — — — — —

Yo el dho. Jorge Antonio de Azua Esn.o de
su Mag.d y del num.o de esta Ciudad
de Vitoria, que presente fui al otor-
gam.to de esta Esn.a, en fee de ello, y
de que concuerda con su matriz,
que queda en mi oficio, signo,
y firmo; y ba todo en ocho oj.as
con esta = — — — — —

Antest.o Jorge Antonio de Azua

Vitoria y Gomecha año de 1801.

17 fan.

Arrendam.to

Otorgado por Silbestro de Alibarri y Consorte para 9 años corrientes desde 15 mrd. 5.ta de Agosto del pres.mo pasado de 1800 y por renta en cada año sello de 17 fanegas de trigo blanco y Valenciano por mitad; y ademas en los cinco primeros años arte arrendo a Sra. fanegas de cebada p.a bra. rezagos; 1.a paga Sf.o de 1801. y las demas rebaonbam =

Lerio Azula